SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4711/2023

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó diversos requerimientos respecto el presupuesto participativo relacionado con el ejercicio 2022 aplicado a la unidad territorial 07-053 denominado “Reparación de tanque elevado”.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta del Instituto Electoral de la Ciudad de México

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Presupuesto participativo, Reparación, Unidad Territorial, Confirmar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto Electoral de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4711/2023

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4711/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El diecinueve de junio, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090166023000531,** la ahora Parte Recurrente requirió al Instituto Electoral de la Ciudad de México, lo siguiente:

> […]
> Sobre el presupuesto participativo relacionado con el ejercicio 2022 aplicado a la unidad territorial 07-053
> denominado “Reparación de tanque elevado”

[1] Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Solicito en copia simple la siguiente documentación:
1.-En qué consiste el proyecto y la obra
2.- Avance de la obra al día de hoy
3.- Documente los gastos de la obra con facturas, notas, etc.
4.- Copia del contrato celebrado con la empresa que realizó la obra.
5.- Demuestre documentalmente la realización de la obra, así mismo demuestre gráficamente que la obra
se ha realizado.. […][*Sic*.]

Medio para recibir notificaciones
Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada
Copia Simple

2. Respuesta. El veintiuno de junio a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **IECM/SE/UT/560/2023**, de veintiuno de junio, signado por la Unidad de Transparencia donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[…]
Previo a la respuesta del requerimiento de información, es pertinente mencionar que de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, refieren que los sujetos obligados –como lo es este Instituto Electoral- garantizan el derecho de acceso a la información pública de los particulares, mediante el acceso a documentos que se encuentren en sus archivos, así como a cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Asimismo, el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de ésta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Este razonamiento se apoya en el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales -aplicable por analogía- a través del cual se dispone que:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.
…

En este sentido, el Instituto Electoral debe otorgar el acceso a la documentación que se encuentre en sus archivos; o bien, a aquella que esté obligado a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme al formato en que la misma obre en sus archivos sin necesidad de elaborar documentos "específicos" para garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares.

Aunado a ello, si bien no existe disposición normativa que obligue a las unidades administrativas a generar la información en los formatos determinados por las personas peticionarias, a efecto de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información que le asiste, se le entrega la información en el estado en que se encuentra en los archivos y en las páginas del sitio de internet de este Instituto Electoral, lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 04/021 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aplicable para este caso en concreto, mismo que establece:

Criterio 04/21
En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

De la lectura a su solicitud de acceso a la información pública, se advierte que desea conocer información sobre el proyecto de presupuesto participativo ganador del ejercicio fiscal 2022, de la unidad territorial, "*El mirador [07-053]",* en la unidad territorial Iztapalapa denominado "*Reparación de tanque elevado",* respecto a:

1. En qué consiste el proyecto y la obra

2. Avance de la obra al día de hoy
3. Documente los gastos de la obra con facturas, notas, etc.
4. Copia del contrato celebrado con la empresa que realizó la obra.
5. Demuestre documentalmente la realización de la obra, así mismo demuestre gráficamente que la obra se ha realizado

En primer término, resulta pertinente precisar que, las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación de este órgano electoral (DEPCyC), están conferidas por el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

[Se reproduce]

Al respecto, se informa que el Instituto Electoral es la autoridad encargada de organizar, desarrollar y vigilar los procesos de participación ciudadana, atribuciones establecidas en los artículos 36, 362 y 363 cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

[Se reproduce]

Es menester aludir a los artículos 7, letra B, fracción VI, 116, primer párrafo, 120, 124, 125, 129, 131 y 132 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

[Se reproduce]

Bajo esta tesitura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Instituto Electoral tiene la atribución de garantizar la realización, difusión y conclusión de la consulta del presupuesto participativo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

En el mismo tenor, el artículo 125, en su fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, a las alcaldías les corresponde proveer la información y documentación relativas al avance físico y financiero de las actividades y proyectos relacionados con el presupuesto participativo.

Así pues, respecto del presupuesto participativo, el artículo 129 establece atribuciones a este Instituto Electoral en los rubros siguientes:

- Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;
- Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y
- Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

En virtud de lo expuesto anteriormente, y acotadas las competencias de este Instituto Electoral, se le brinda respuesta en los términos siguientes:

Respecto a su requerimiento de *"En qué consiste el proyecto…",* puede realizar la consulta de la información a través del Sitio de Internet de este Instituto Electoral, en la página denominada *"Sistema Integral de Publicación de Proyectos",* mediante el ingreso al siguiente vínculo:

https://siproe2022.iecm.mx/sistema-integral/

Para ingresar a la información, dar control + clic en el vínculo, a efecto de que pueda ser consultada

Para acceder a la información de su interés, deberá seguir los siguientes pasos:

1. Deberá seleccionar el apartado de “Proyectos registrados”

2. Se desplegará información que puede ser de su interés, con los rubros de: folio, nombre del proyecto, descripción del proyecto, sentido del dictamen y formato de dictamen.

En el rubro de *“Formato de dictamen”,* es posible descargar el dictamen (en formato PDF) del proyecto ganador de la consulta de presupuesto participativo del ejercicio fiscal 2022, denominado *“Reparación tanque elevado”*

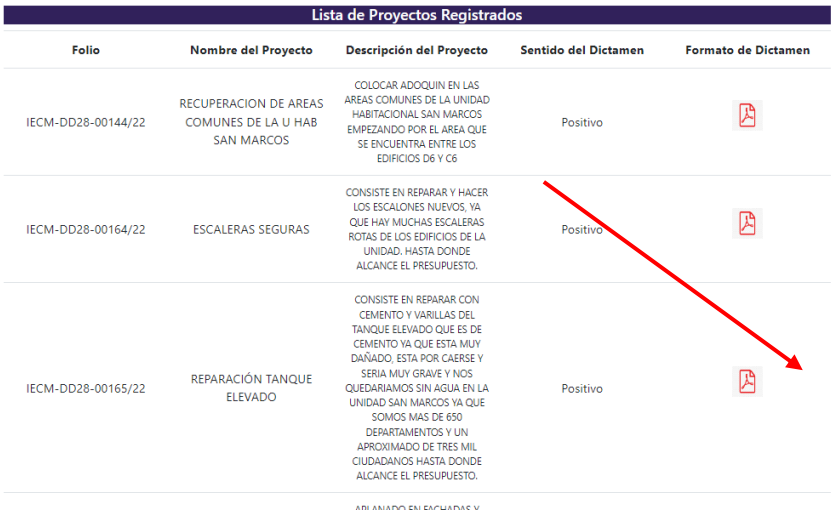

Lista de Proyectos Registrados

Folio	Nombre del Proyecto	Descripción del Proyecto	Sentido del Dictamen	Formato de Dictamen
IECM-DD28-00144/22	RECUPERACION DE AREAS COMUNES DE LA U HAB SAN MARCOS	COLOCAR ADOQUIN EN LAS AREAS COMUNES DE LA UNIDAD HABITACIONAL SAN MARCOS EMPEZANDO POR EL AREA QUE SE ENCUENTRA ENTRE LOS EDIFICIOS D6 Y C6	Positivo	
IECM-DD28-00164/22	ESCALERAS SEGURAS	CONSISTE EN REPARAR Y HACER LOS ESCALONES NUEVOS, YA QUE HAY MUCHAS ESCALERAS ROTAS DE LOS EDIFICIOS DE LA UNIDAD. HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.	Positivo	
IECM-DD28-00165/22	REPARACIÓN TANQUE ELEVADO	CONSISTE EN REPARAR CON CEMENTO Y VARILLAS DEL TANQUE ELEVADO QUE ES DE CEMENTO YA QUE ESTA MUY DAÑADO, ESTA POR CAERSE Y SERIA MUY GRAVE Y NOS QUEDARIAMOS SIN AGUA EN LA UNIDAD SAN MARCOS YA QUE SOMOS MAS DE 650 DEPARTAMENTOS Y UN APROXIMADO DE TRES MIL CIUDADANOS HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.	Positivo	

Adicionalmente, se agrega como anexo a la presente dicho dictamen y también puede ser consultado a través del siguiente vínculo:

https://siproe2022.iecm.mx/validacion/formatos/2141169562.pdf

En el dictamen de proyecto específico para la consulta de presupuesto participativo 2022, de la unidad territorial *"El Mirador [07-053]"* en la Demarcación Territorial Iztapalapa, podrá consultar diversa información del proyecto específico, tales como: Datos del proyecto específico, la descripción clara y precisa en que consiste el proyecto, monto destinado, lugar de ejecución, así como el estudio y análisis de factibilidad y viabilidad, entre otros datos que pueden ser de su interés.

En relación con *"En qué consiste…la obra… Avance de la obra al día de hoy… Documente los gastos de la obra con facturas, notas, etc… Copia del contrato celebrado con la empresa que realizó la obra… Demuestre documentalmente la realización de la obra, así mismo demuestre gráficamente que la obra se ha realizado…";* le informo que, quien tiene atribuciones para llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, así como, de la obra pública que se precisan para la realización de los proyectos ganadores, es la Alcaldía Iztapalapa.

En este sentido, con el objetivo de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, hago de su conocimiento que, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser los sujetos obligados con las atribuciones para brindar una respuesta con el grado de especificidad requerido, su solicitud fue remitida a la Alcaldía Iztapalapa cuyo acuse se adjunta a la presente respuesta en archivo electrónico.

Asimismo, le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

Alcaldía Iztapalapa
Domicilio: Calle Aldama, número 63, esquina Calle Ayuntamiento, Barrio San Lucas, Iztapalapa; teléfonos: 5445 1053 y 5804 4140, extensión 1314; dirección de correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

[…][*Sic*.]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Copia del Dictamen de Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022. Costado de 8 fojas

10 AÑOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Formato F2 (Dictamen)
Folio: IECM-DD20-00165/22

DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022

1. Datos de la Unidad Territorial			
1.1 Unidad Territorial:	EL MIRADOR	1.2 Clave:	07-053
1.3 Demarcación:	IZTAPALAPA	1.4 Dirección Distrital:	28
1.5 ¿Es un proyecto continuado?	1.6 Sí ( ) ¿De qué ejercicio fiscal?:		No (X)
***Si tu proyecto es la continuación de otro proyecto de presupuesto participativo realizado con anterioridad, o pendiente de realizarse, deberás marcar que es un proyecto que si da continuidad, el no indicarlo puede ser la razón para que este que quede descalificado**			

2 Datos del proyecto específico		
2.1 Nombre del proyecto (Se sugiere que el nombre contenga datos que lo distingan de los demás proyectos. Recuerda que este nombre será el que conozcan tus vecinos): REPARACIÓN TANQUE ELEVADO		
2.2 Describa de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto:CONSISTE EN REPARAR CON CEMENTO Y VARILLAS DEL TANQUE ELEVADO QUE ES DE CEMENTO YA QUE ESTA MUY DAÑADO, ESTA POR CAERSE Y SERIA MUY GRAVE Y NOS QUEDARIAMOS SIN AGUA EN LA UNIDAD SAN MARCOS YA QUE SOMOS MAS DE 650 DEPARTAMENTOS Y UN APROXIMADO DE TRES MIL CIUDADANOS HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.		
2.3 Anexó documentación adicional:	Sí (X) Especifique: 0	No.( )
Monto del presupuesto participativo destinado a la Unidad Territorial		
2.4 Cantidad: $646,688.00	2.5 Cantidad con letra: SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS	

3 Lugar de ejecución			
3.1 Tipo de ubicación	( ) Toda la Unidad Territorial (X) Área específica dentro de la Unidad Territorial ( ) Lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc) Especifique:		
3.2 Dirección específica:	Calle (s): ENTRE CALLE LUNA Y CALLE SATURNO Número (s) exterior (es) (de ser el caso): S/N Referencias: EN LA CISTERNA QUE SE ENCUENTRA EN LA SECCION 5 PERO ABASTECE LOS 650 DEPARTAMENTOS. SE ENCUENTRA EN LA SECCION 5 EDIFICIO AMARILLO		
3.3 ¿En la ejecución del proyecto que se propone, es necesario considerar a una persona, empresa o material específico o exclusivo para su realización? Esto no implica compromiso con la persona o empresa sugerida		No (X)	Sí ( )
3.4 ¿Anexa croquis? Sí (X) No ( )	3.5 ¿Anexa información adicional? No ( ) Sí (X)	*Describa:	

Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México, Conmutador 555483 3860

- Copia del acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

20/06/2023 17:21:54 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	e9aa2e8b6e528eff00c674f3f0fe2b04

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090166023000531

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Iztapalapa

Fecha de remisión	20/06/2023 17:21:54 PM
Información solicitada	Sobre el presupuesto participativo relacionado con el ejercicio 2022 aplicado a la unidad territorial 07-053 denominado "Reparación de tanque elevado" Solicito en copia simple la siguiente documentación: 1.-En qué consiste el proyecto y la obra 2.- Avance de la obra al día de hoy 3.- Documente los gastos de la obra con facturas, notas, etc. 4.- Copia del contrato celebrado con la empresa que realizó la obra. 5.- Demuestre documentalmente la realización de la obra, así mismo demuestre gráficamente que la obra se ha realizado.
Información adicional	
Archivo adjunto	Remision 090166023000531.docx

3. Recurso. El veintiocho de junio, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> VENTANILLA.- No dieron respuesta a todas las preguntas
> […] [*Sic*.]

Asimismo, anexo los siguientes documentos:

- Copia del recurso de revisión interpuesto. Contado de 2 fojas.

Secretaría Ejecutiva
Oficialía de Partes
28 JUN 2023
RECIBIDO
Nombre:
Hora: 11:00

RECURSO DE REVISIÓN

Folio del Recurso de Revisión

Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFODF)

Fecha y hora de recepción: 28/06/2023

Recurso de Revisión en materia de: Acceso a la Información Pública (X) Datos Personales ( )

Folio de la solicitud: 090166023000531

1. Nombre completo del recurrente (si es persona física)

[redacted]

Nombre Apellido Paterno Apellido Materno

Nombre, denominación o razón social del recurrente (si es persona moral)

Nombre del representante y/o autorizado

Nombre del representante, representante legal o mandatario

Nombre(s) del (los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos

2. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento.

☒ Correo electrónico [redacted]
(Indique dirección de correo electrónico)

☐ Estrados del INFODF ☐ Domicilio [8]

En caso de seleccionar domicilio o correo certificado, favor de precisar

Calle Núm. Ext. Núm. Interior

Colonia Delegación o Municipio

Estado Código Postal País

3. Acto o resolución que recurre [7]. Anexar copia de la respuesta

090166023000531

Fecha de notificación [9] o fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado (respuesta)

27 de junio 2023

4. Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud

Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Anverso

00 03753

[…]

- Copia del acuse de recibo de solicitud de acceso a la información.

Plataforma Nacional de Transparencia

19/06/2023 14:21:04 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	
Nombre, denominación o razón social del solicitante	[redacted]
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	[redacted]

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090166023000531
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	19/06/2023 14:21:04 PM
Fecha de recepción	19/06/2023
Detalle de la solicitud	Sobre el presupuesto participativo relacionado con el ejercicio 2022 aplicado a la unidad territorial 07-053 denominado "Reparación de tanque elevado" Solicito en copia simple la siguiente documentación: 1.-En qué consiste el proyecto y la obra 2.- Avance de la obra al día de hoy 3.- Documente los gastos de la obra con facturas, notas, etc. 4.- Copia del contrato celebrado con la empresa que realizó la obra. 5.- Demuestre documentalmente la realización de la obra, así mismo demuestre gráficamente que la obra se ha realizado.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Copia Simple
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	30/06/2023
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	22/06/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	11/07/2023

1 de 2

[…]

- Copia del oficio **IECM/SE/UT/560/2023**, de veintiuno de junio, signado por la Unidad de Transparencia, donde se dio respuesta la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.

4. Admisión. El tres de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El catorce de julio, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **IECM/SE/UT-RR/39/2023**, signado por la Encargada del Despacho de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo al tenor de lo siguiente:

[…]

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO:

Es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); para el debido cumplimiento de sus funciones, esta autoridad electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, por lo que, realiza las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con la legislación electoral y de participación ciudadana, y con respeto irrestricto a los principios establecidos por mandato de ley.

Análisis de los agravios.

En el acuse de recibo del recurso de revisión, la persona recurrente señaló, como razón de la interposición, lo siguiente:

> "No dieron respuesta a todas las preguntas. Información incompleta de mi información." (Sic)

Como se advierte del argumento que hace valer como agravio la parte recurrente, éste resulta infundado toda vez que, su argumento se basa en una premisa falsa, debido a que este órgano electoral, emitió una respuesta institucional, atendiendo de manera puntual su solicitud, conforme a las atribuciones normativas en las que tiene competencia, y respecto a los puntos en los que este Instituto Electoral es incompetente de manera fundada y motivada turnó la solicitud al sujeto obligado competente y lo hizo del conocimiento de la persona recurrente.

En ese sentido, es importante establecer que, de la lectura de su solicitud de acceso a la información pública, el solicitante **pidió copia simple de la documentación** sobre el "*presupuesto participativo relacionado con el ejercicio 2022 aplicado a la unidad territorial 07-053 denominado "Reparación de tanque elevado"*, por lo que se deduce que desea conocer información sobre el proyecto de presupuesto participativo ganador del ejercicio fiscal 2022, de la unidad territorial, "El mirador [07-053]", en la Unidad Territorial Iztapalapa denominado "Reparación de tanque elevado", presentando las preguntas siguientes:

1. En qué consiste el proyecto y la obra
2. Avance de la obra al día de hoy
3. Documente los gastos de la obra con facturas, notas, etc.
4. Copia del contrato celebrado con la empresa que realizó la obra.
5. Demuestre documentalmente la realización de la obra, así mismo demuestre gráficamente que la obra se ha realizado

En este sentido, realizaremos el análisis a la respuesta otorgada por este órgano electoral, conforme a lo siguiente:

En principio, se dio a conocer la competencia y atribuciones con las que este órgano electoral cuenta para la atención de la solicitud de información que nos ocupa, se le hizo de su conocimiento las atribuciones de este Instituto Electoral y las correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (DEPCyC), conferidas por el artículo 97 del Código.

Además, se le informó que el Instituto Electoral es la autoridad encargada de organizar, desarrollar y vigilar los procesos de participación ciudadana, atribuciones establecidas en los artículos 36, 362 y 363 cuarto párrafo del Código.

Bajo esta tesitura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, inciso p) del Código, este Instituto Electoral tiene la atribución de garantizar la realización, difusión y conclusión de la consulta del presupuesto participativo.

Así pues, respecto del presupuesto participativo, el artículo 129 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece atribuciones a este Instituto Electoral en los rubros siguientes:

- Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;
- Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y
- Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus

unidades territoriales.

Por lo que, respecto a la pregunta de la solicitud marcada con el **numeral 1,** relacionada con: "..***En qué consiste el proyecto ( )"***, se indicó que podía realizar la consulta a través del Sitio de Internet de este Instituto Electoral, en la página denominada *"Sistema Integral de Publicación de Proyectos"*, mediante el ingreso al siguiente vínculo:

https://siproe2022.iecm.mx/sistema-integral/

Asimismo, se le indicó paso a paso la forma de como poder ingresar a la información, como a continuación se indica:

Dar control + clic en el vínculo, a efecto de que pueda ser consultada

Para acceder a la información de su interés, deberá seguir los siguientes pasos:

1. Deberá seleccionar el apartado de "Proyectos registrados"

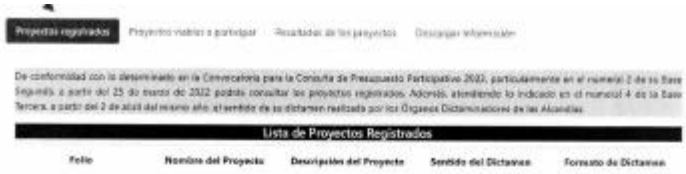

2. Se desplegará información que puede ser de su interés, con los rubros de: folio, nombre del proyecto, descripción del proyecto, sentido del dictamen y formato de dictamen.

   En el rubro de *"Formato de dictamen"*, es posible descargar el dictamen (en formato PDF) del proyecto ganador de la consulta de presupuesto participativo del ejercicio fiscal 2022, denominado *"Reparación tanque elevado"*

Adicionalmente, **se agregó como anexo a la respuesta en formato PDF el *Dictamen de Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022*** y se le señaló el vínculo en el que puede ser consultado siendo el siguiente:

https://siproe2022.iecm.mx/validacion/formatos/2141169562.pdf

En ese sentido, para hacer más clara la consulta del dictamen de proyecto específico de presupuesto participativo 2022, de la unidad territorial *"El Mirador [07-053]"* en la Demarcación Territorial Iztapalapa, se le explicó que también podía consultar diversa información del proyecto específico, tales como: Datos del proyecto específico, la descripción clara y precisa en qué consiste el proyecto, monto destinado, lugar de ejecución, así como el estudio y análisis de factibilidad y viabilidad, entre otros datos que pueden ser de su interés. Los cuales están visibles en la parte conducente como sigue:

10 AÑOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Formato F2 (Dictamen)
Folio: IECM-DD28-00165/22

DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022

1. Datos de la Unidad Territorial			
1.1 Unidad Territorial:	EL MIRADOR	1.2 Clave:	07-053
1.3 Demarcación:	IZTAPALAPA	1.4 Dirección Distrital:	28
1.5 ¿Es un proyecto continuado?	1.6 Si ( ) ¿De qué ejercicio fiscal?:		No (X)
*Si tu proyecto es la continuación de otro proyecto de presupuesto participativo realizado con anterioridad, o pendiente de realizarse, deberás marcar que es un proyecto que si da continuidad, el no indicarlo puede ser la razón para que este que quede descalificado			

2 Datos del proyecto específico
2.1 Nombre del proyecto (Se sugiere que el nombre contenga datos que lo distingan de los demás proyectos. Recuerda que este nombre será el que conozcan tus vecinos): REPARACIÓN TANQUE ELEVADO
2.2 Describa de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto:CONSISTE EN REPARAR CON CEMENTO Y VARILLAS DEL TANQUE ELEVADO QUE ES DE CEMENTO YA QUE ESTA MUY DAÑADO, ESTA POR CAERSE Y SERIA MUY GRAVE Y NOS QUEDARIAMOS SIN AGUA EN LA UNIDAD SAN MARCOS YA QUE SOMOS MAS DE 650 DEPARTAMENTOS Y UN APROXIMADO DE TRES MIL CIUDADANOS HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.

Del Dictamen anterior, se puede visualizar en el punto "2.2, que se describe de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto", con lo que se demuestra que, contrario a lo que aduce el recurrente, si le fue proporcionada la **documentación que obra en los archivos institucionales, misma que además puede ser consultada en el sitio institucional de Internet.**

Ahora bien, por lo que hace a la parte final de la pregunta del **numeral 1. "(*...) y la obra...", así como*** la información íntegra relacionada con los **numerales 2, 3, 4** y **5, ...** *"avance de la*

obra al día de hoy; documente los gastos de la obra con facturas; notas, etc; copia del contrato celebrado con la empresa que realizó la obra; demuestre documentalmente la realización de la obra, así mismo demuestre gráficamente que la obra se ha realizado", se le indicó la competencia de este órgano electoral y de las Alcaldías, por lo cual se le indicó a la persona recurrente, que, quien tiene atribuciones para llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, así como de la obra pública que se precisa para la realización de proyectos ganadores, es la Alcaldía Iztapalapa.

Para tal efecto, además de remitir la solicitud de acceso a la información pública para su atención a la alcaldía Iztapalapa, se le proporcionaron los datos de dicho sujeto obligado, con la finalidad de estar en posibilidad de dar seguimiento a su solicitud de información. Con lo anterior, queda demostrado que este órgano electoral dio puntual respuesta a la solicitud de información que nos ocupa y, contrario a lo manifestado por la persona recurrente la solicitud fue atendida en términos de lo establecido en el artículo 200, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que en su parte conducente refieren:

[Se reproducen]

En este sentido, como puede advertirse, este Instituto Electoral actuó conforme a derecho, al remitir dicha solicitud el PRIMER día del trámite, a la Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México, por ser el sujeto obligado competente para atender parte de la solicitud de información, la cual consistió en la **parte final del numeral 1. "(…) y la obra…", así como la información íntegra relacionada con los numerales 2, 3, 4 y 5**, … "avance de la obra al día de hoy; documente los gastos de la obra con facturas; notas, etc; copia del contrato celebrado con la empresa que realizó la obra; demuestre documentalmente la realización de la obra, así mismo demuestre gráficamente que la obra se ha realizado". Derivado de ello se remitió oportunamente conforme puede advertirse en la captura de pantalla que a continuación se ilustra:

Plataforma Nacional de Transparencia

20/06/2023 17:21:54 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	e9aa2e6b4e520ef00c574f3f0fe2b04

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090166023000531

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Iztapalapa

Fecha de remisión	20/06/2023 17:21:54 PM
Información solicitada	Sobre el presupuesto participativo relacionado con el ejercicio 2022 aplicado a la unidad territorial 07-053 denominado "Reparación de tanque elevado" Solicito en copia simple la siguiente documentación: 1.-En qué consiste el proyecto y la obra 2.- Avance de la obra al día de hoy 3.- Documente los gastos de la obra con facturas, notas, etc. 4.- Copia del contrato celebrado con la empresa que realizó la obra. 5.- Demuestre documentalmente la realización de la obra, así mismo demuestre gráficamente que la obra se ha realizado.
Información adicional	
Archivo adjunto	Remision 090166023000531.docx

Sirva de criterio orientador el del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, criterio 13/17, que a la letra dispone lo siguiente:

> "**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. Resoluciones"

A mayor abundamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se le indicó dentro de las atribuciones de las Alcaldías, lo siguiente:

…

Artículo 124. Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

I. La Jefatura de Gobierno;
II. La Secretaría de Administración y Finanzas;
III. La Secretaría de la Contraloría;
IV. El Instituto Electoral;
V. El Tribunal Electoral;
VI. El Congreso; y
VII. Las Alcaldías;

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;

III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos;

***IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo**. Lo anterior **incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico**. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las*

Asambleas Ciudadanas.

Artículo 129. El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

I. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;
II. Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y
III. Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad. Debiendo ser difundidas en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.

Artículo 131. El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.

Artículo 132. El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.

En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría de la Contraloría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.

Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.

En este sentido, del análisis realizado con antelación, puede advertirse que los requerimientos de información guardan relación directa con las atribuciones conferidas a las Alcaldías de la Ciudad de México. En virtud de lo anterior, las autoridades que, estarían en posibilidad de contar con el resto de la información solicitada, corresponden a las Alcaldías de la Ciudad de México, en este caso la Alcaldía Iztapalapa, lo cual, fue hecho del conocimiento de la persona recurrente.

En tal virtud, el agravio que hace valer en este recurso de revisión es un argumento totalmente infundado, pues como se señaló en líneas previas el Instituto Electoral atendió la parte inicial de la solicitud respecto a la pregunta marcada con el numeral 1, relacionada con: "..**En qué consiste el proyecto ( )",** la cual es competente para dar respuesta y de las demás, de manera fundada y motivada se le remitieron a la Alcaldía Iztapalapa por razón de sus atribuciones y competencia para dar respuesta en el grado de especificidad señalado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente:

AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación y opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 69/88. Antonia Juana Iturbide y otra. 12 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 134/88. Mayra Ladizinski Berman. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 142/88. Francisco Morales. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Amparo en revisión 136/88. Evelia Romero Montiel. 25 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez

Pérez. Amparo en revisión 149/88. Maquinado de Maderas Diana, S. A. 25 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: José Alejando Esponda Rincón. APENDICE SEMANARIO JUDICIAL OCTAVA EPOCA. TOMO XIV. AGOSTO 1994. TRIBUNALES COLEGIADOS. PAG. 275. APENDICE. GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL No. 80. AGOSTO 1994. PAG. 86. APENDICE DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. 1917-1995. TOMO VI. MATERIA COMUN. TRIBUNALES COLEGIADOS. TESIS 601. PAG. 399.

En este sentido, los agravios hechos valer por la parte recurrente, son infundados, ya que partieron de premisas falsas y, en consecuencia, el recurso deberá ser desestimado de plano y confirmarse la respuesta institucional otorgada. Sirve como fundamento de lo anterior, la Tesis jurisprudencial siguiente:

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.

Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida .

Por lo anteriormente fundado y motivado, se solicita que en su oportunidad dicho agravio sea declarado como infundado e inoperante y se **CONFIRME** la respuesta otorgada por este Instituto Electoral. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia.

Asimismo, a efecto de que esa autoridad disponga de todos los elementos de convicción, solicito tener por ofrecidas las siguientes:

P R U E B A S

En archivos electrónicos se remiten:

1.- Copia simple del acuse de remisión al Sujeto Obligado competente, generado por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia del veinte de junio de dos mil veintitrés, en el que consta que se remitió la solicitud de información pública con el número de folio **090166023000531** a la Alcaldía de la Demarcación Territorial Iztapalapa de la Ciudad de México.

2.- Copia simple del oficio IECM/DEPCyC/536/2023 emitida el veinte de junio del presente año, suscrito por el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual proporcionó la información solicitada, de acuerdo con sus atribuciones.

3.- Copia simple de la respuesta dirigida a la persona solicitante, emitida mediante oficio IECM/SE/UT/560/2023, del veintiuno de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral.

4.- Copia simple del oficio IECM/DEPCyC/592/2023 del siete de julio del presente año, suscrito por el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual se expresan las consideraciones por las cuales se solicita confirmar la respuesta, en virtud de que se le orientó a la persona hoy recurrente sobre la incompetencia de este órgano electoral para emitir una respuesta total a su solicitud de información pública.

5.- La prueba presuncional, legal y humana, en todo lo que favorezca a este organismo público autónomo.

Dichas documentales, así como las generadas por la Plataforma Nacional de Transparencia deberán ser valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación

jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión[1].

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO; A ESA AUTORIDAD, PIDO SE SIRVA:

PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, así como por expresados los alegatos que sustenta la respuesta institucional otorgada, a efecto de atender la solicitud de acceso a la información pública con número **090166023000531**, referente al Recurso de Revisión citado al rubro, para que en su oportunidad sean valorados.

SEGUNDO. Tener por autorizadas, a las personas servidoras públicas de este Instituto Electoral, mencionadas en el primer párrafo del presente escrito, para consultar el expediente de mérito; así como autorizados los correos electrónicos referidos en el presente informe.

TERCERO. Tener por exhibidas y ofrecidas las documentales que se señalan en el presente escrito, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 285, párrafo primero y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, éste último de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicitándole atentamente que en el momento procesal oportuno se acuerde de conformidad sobre su admisión y desahogo.

---

[1] Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de febrero de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

"Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Página: 125".

CUARTO. SE CONFIRME la respuesta otorgada por este Instituto Electoral a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090166023000531, por haberse atendido en sus términos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia.

[…][sic]

- Oficio **IECM/DEPCyC/536/2023**, de fecha veinte de junio, signado por el Dir4ecotr Ejecutivo, donde señalo lo siguiente:

  […]

  Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 17, 208 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia Local), así como en el Acuerdo IECM/ACU-CG-046/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, a propuesta de la Consejera Presidenta, se le designa como Titular de la Secretaría Ejecutiva a partir del día 10 de agosto de 2022; la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva) atiende la solicitud de acceso a la información pública en los términos siguientes:

  Previo a la atención del requerimiento de información, es pertinente mencionar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia, en concordancia con el diverso 208 Ley de Transparencia Local, refieren que los sujetos obligados –como lo es este Instituto Electoral- garantizan el derecho de acceso a la información pública de los particulares, mediante el acceso a aquellos **documentos que se encuentren en sus archivos, así como a cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.**

  Asimismo, el artículo 219 de la Ley de Transparencia Local, dispone que **la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de ésta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.**

Se apoya este razonamiento en el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales -aplicable por analogía- mediante el cual se dispone que:

> ***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que* ***los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones****, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos;* ***sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información****.*
> *..."*
>
> [Énfasis añadido]

En este sentido, el Instituto Electoral **debe otorgar el acceso a la documentación que se encuentre en sus archivos; o bien, a aquella que esté obligado a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme al formato en que la misma obre en sus archivos sin necesidad de elaborar documentos "específicos" para garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares.**

Aunado a ello, si bien no existe disposición normativa que obligue a las unidades administrativas a generar la información en los formatos determinados por las personas peticionarias, a efecto de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública que le asiste al particular, se le entrega la información en el estado en que se encuentra en los archivos y en la página de internet de este Instituto Electoral, lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 04/021 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece:

> *Criterio 04/21*
>
> *En caso de que la* ***información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información****. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los*

pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

[Énfasis añadido]

De la lectura a la solicitud de acceso a la información, se advierte que el ciudadano requiere conocer información sobre el proyecto de presupuesto participativo ganador del ejercicio fiscal 2022, de la unidad territorial, "*El mirador [07-053]*", en la unidad territorial Iztapalapa denominado "*Reparación de tanque elevado*", respecto a:

1. En qué consiste el proyecto y la obra
2. Avance de la obra al día de hoy
3. Documente los gastos de la obra con facturas, notas, etc.
4. Copia del contrato celebrado con la empresa que realizó la obra.
5. Demuestre documentalmente la realización de la obra, así mismo demuestre gráficamente que la obra se ha realizado

En primer término, resulta pertinente precisar que, las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva están conferidas por el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

[Se reproduce]

Al respecto, se informa que **el Instituto Electoral es la autoridad encargada de organizar, desarrollar y vigilar los procesos de participación ciudadana,** atribuciones establecidas en los artículos 36, 362 y 363 cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

[Se reproducen]

Es menester aludir los artículos 7, letra B, fracción VI, 116, primer párrafo, 120, 124, 125, 129, 131 y 132 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

[Se reproducen]

Bajo esta tesitura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, este Instituto Electoral tiene la atribución de garantizar la realización, difusión y conclusión de la consulta del presupuesto participativo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana CDMX, el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, **proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana** y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

En el mismo tenor, el artículo 125, en su fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana CDMX, **a las alcaldías les corresponde proveer la información y documentación relativas al avance físico y financiero de las actividades y proyectos relacionados con el presupuesto participativo.**

Así pues, respecto del presupuesto participativo el artículo 129 **establece atribuciones a este Instituto Electoral en los rubros siguientes**:

- Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;
- Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y
- Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y acotadas las competencias de este Instituto Electoral, se brinda atención en los siguientes términos:

Respecto a ***"En qué consiste el proyecto…"***, es posible que el solicitante consulte la información a través de la página institucional de este Instituto Electoral, denominada *"Sistema Integral de Publicación de Proyectos"*, visible en el siguiente vínculo:

https://siproe2022.iecm.mx/sistema-integral/

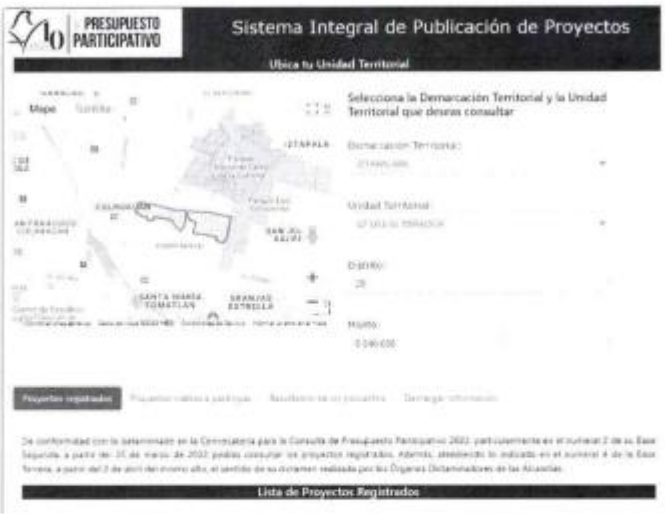

Para acceder a la información del interés del solicitante, deberá seguir los siguientes pasos:

1. Deberá seleccionar el apartado de *"Proyectos registrados"*

2. Se desplegará información que puede ser del interés del solicitante relativa a: folio, nombre del proyecto, descripción del proyecto, sentido del dictamen y formato de dictamen.
   En el rubro de *"Formato de dictamen"*, podrá descargar el dictamen (en formato PDF) del proyecto ganador de la consulta de presupuesto participativo del ejercicio fiscal 2022, denominado *"Reparación tanque elevado"*

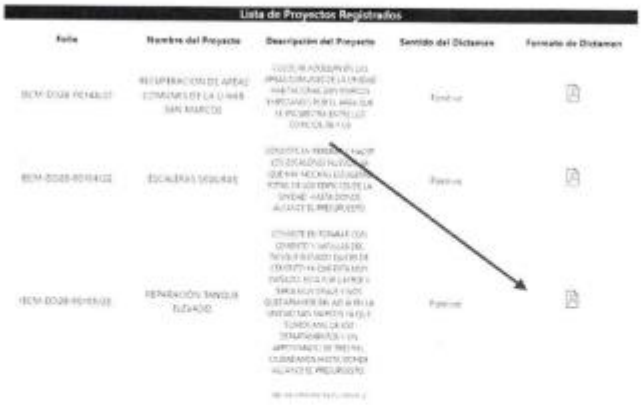

Adicionalmente, el dictamen puede ser consultado a través del siguiente vínculo:

https://siproe2022.iecm.mx/validacion/formatos/2141169562.pdf

En el dictamen de proyecto específico para la consulta de presupuesto participativo 2022, de la unidad territorial *"El Mirador [07-053]"* en la Demarcación Territorial Iztapalapa, podrá consultar diversa información del proyecto específico, tales como: Datos del proyecto específico, la descripción clara y precisa en que consiste el proyecto, monto destinado, lugar de ejecución, así como el estudio y análisis de factibilidad y viabilidad, entre otros datos que pueden ser del interés del solicitante.

En relación con ***"En qué consiste…la obra… Avance de la obra al día de hoy… Documente los gastos de la obra con facturas, notas, etc… Copia del contrato celebrado con la empresa que realizó la obra… Demuestre documentalmente la realización de la obra, así mismo demuestre gráficamente que la obra se ha realizado…";*** quien tiene atribución de llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, así como de la obra pública que se precisan para la realización de los proyectos ganadores, es la Alcaldía Iztapalapa.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, y conforme a sus requerimientos de información **se sugiere que la Unidad de Transparencia remita la presente solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente solicitud, a la Alcaldía Iztapalapa para brindar atención procedente a los requerimientos.**

[…]

- Oficio IECM/DEPCyC/592/2023, de siete de julio, signado por el Director Ejecutivo, donde señala:

[…]

Con el propósito de dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo con la solicitud formulada por la Unidad de Transparencia a su cargo, esta Dirección Ejecutiva plantea las siguientes consideraciones:

Se desprende que el solicitante se inconforma con la respuesta, al tenor de los siguientes agravios:

"No dieron respuesta a todas las preguntas
Información Incompleta de mi información" (sic)

Primero. Respecto a las manifestaciones vertidas por la parte recurrente, cabe precisar que, la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación está contenida en el oficio IECM/DEPCyC/536/2023, de fecha 20 de junio de 2023.

Segundo. Como agravios, la parte recurrente refiere "*No dieron respuesta a todas las preguntas. Información Incompleta de mi información*" (sic); al respecto se realizan las siguientes precisiones:

En primer término, en la respuesta inicial se le informó al ahora recurrente lo establecido en los artículos 3, fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia, en concordancia con el diverso 208 Ley de Transparencia Local, en el que se establece que los sujetos obligados, como lo es este Instituto Electoral, garantizan el derecho de acceso a la información pública de los particulares, mediante el acceso a aquellos **documentos que se encuentren en sus archivos, así como a cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.**

Bajo ese tenor y respecto de los requerimientos formulados en la solicitud, se precisaron las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva mismas que se encuentran referidas en el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

[Se reproduce]

También se informó al ahora recurrente que, **el Instituto Electoral es la autoridad encargada de organizar, desarrollar y vigilar los procesos de participación ciudadana,** atribuciones que

se encuentran plasmadas en los artículos 36, 362 y 363 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

[Se reproducen]

Una vez establecidas las competencias con las que cuenta este Instituto Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación; se comunica que, de manera fundada y motivada, se precisó la normatividad aplicable en los requerimientos de su solicitud, que a letra se señalan:

"Artículo 7. Son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa:

B. Democracia Participativa:

...

VI. Presupuesto Participativo

...

Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.

b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia.

El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

e) Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.

h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25, apartado F, numeral 2 de la Constitución de la Ciudad, en el año en que se realice la elección de autoridades constitucionales no podrá realizarse la elección de Comisiones de Participación Comunitaria ni la consulta en materia de presupuesto participativo. En dicho supuesto, en la consulta de presupuesto participativo del año previo a la elección constitucional, se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente.

Asimismo, en los años en que la consulta en materia de presupuesto participativo coincida con la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria para participar en ambos instrumentos en una Jornada Electiva Única, en la que la ciudadanía emitirá su voto y opinión, respectivamente. En materia de presupuesto participativo se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente.

En los supuestos, en que se presente empate en los proyectos seleccionados, se deberá determinar mediante la celebración de la Asamblea Ciudadana, el proyecto a ejecutar en el ejercicio fiscal que corresponda.

Para los casos en que coincida la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y la consulta de presupuesto participativo, el monto total destinado para cada unidad territorial será el mismo que al efecto señale la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, para ambos ejercicios fiscales."

*Artículo 124. **Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:***

I. La Jefatura de Gobierno;
II. La Secretaría de Administración y Finanzas;
III. La Secretaría de la Contraloría;
IV. El Instituto Electoral;
V. El Tribunal Electoral;
VI. El Congreso; y
VII. Las Alcaldías;

*Artículo 125. **Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:***

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;

III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos;

IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

Artículo 129. El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

I. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;

II. Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y
III. Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad. Debiendo ser difundidas en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.

Artículo 131. El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, *en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitado.*

Artículo 132. El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.

En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría de la Contraloría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.

Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo."

[Énfasis añadido]

Adicionalmente, se le explicó que, conforme al artículo 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se establece que este Instituto Electoral tiene la atribución de garantizar la realización, difusión y conclusión de la consulta del presupuesto participativo.

También que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana CDMX, el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad,

para que sus habitantes optimicen su entorno, **proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana** y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

En el mismo tenor, se le informó que el artículo 125, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana CDMX, refiere que **a las alcaldías les corresponde proveer la información y documentación relativas al avance físico y financiero de las actividades y proyectos relacionados con el presupuesto participativo**; es decir, **llevar a cabo los procedimientos de adquisición de equipos, bienes o servicios y la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, que se precisen para la realización de proyectos aprobados.**

Por otra parte, y respecto del presupuesto participativo, el **Instituto Electoral** cuenta con las atribuciones de asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo; aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

En tales condiciones, se le brindo al solicitante la respuesta y orientación a cada uno de los requerimientos de su solicitud, primeramente se le informó que en relación al requerimiento **sobre "*...En qué consiste el proyecto...*";** relacionado a la consulta del presupuesto participativo del ejercicio fiscal 2022, aplicado a la unidad territorial "El Mirador", con clave [07-053], en la Demarcación Territorial Iztapalapa, referente al proyecto ganador denominado *"Reparación de tanque elevado"*, se le comunicó que conforme a las atribuciones de este Instituto Electoral, era posible consultar la información a través de la página institucional, denominada *"Sistema Integral de Publicación de Proyectos"*, proporcionado la liga correspondiente, la cual se muestra a continuación:

https://siproe2022.iecm.mx/sistema-integral/

Se le manifestó de manera detallada, clara, compresible y sencilla la forma en que podía acceder a la información de su interés, lo cual se comprueba a través del oficio de respuesta con número de oficio IECM/DEPCyC/536/2023.

Aunado a lo anterior, y en atención al requerimiento sobre **"*...En qué consiste el proyecto...*"** se le proporcionó la liga por medio de la cual podría acceder al *Formato de Dictamen del proyecto*

ganador, en la Unidad Territorial "El Mirador", con clave [07-053], en la Demarcación Territorial Iztapalapa, visible a través del siguiente vínculo:

https://siproe2022.iecm.mx/validacion/formatos/2141169562.pdf

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Formato F2 (Dictamen)
Folio: IECM-DC28-00165/22

DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022

1. Datos de la Unidad Territorial

1.1 Unidad Territorial:	EL MIRADOR	1.2 Clave:	07-053
1.3 Demarcación:	IZTAPALAPA	1.4 Disposición Distrital:	28
1.5 ¿Es un proyecto continuado?	1.6 Si ( ) ¿De qué ejercicio fiscal?:		No (X)

*Si tu proyecto es la continuación de otro proyecto de presupuesto participativo realizado con anterioridad, o pendiente de realizarse, deberás marcar que es un proyecto que es de continuidad, el no indicarlo puede ser la razón para que este que quede descalificado

2 Datos del proyecto específico

2.1 Nombre del proyecto (Se sugiere que el nombre contenga datos que lo distingan de los demás proyectos. Recuerda que este nombre será el que conozcan tus vecinos): REPARACIÓN TANQUE ELEVADO

2.2 Describe de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto:CONSISTE EN REPARAR CON CEMENTO Y VARILLAS DEL TANQUE ELEVADO QUE ES DE CEMENTO YA QUE ESTA MUY DAÑADO, ESTA POR CAERSE Y SERIA MUY GRAVE Y NOS QUEDARIAMOS SIN AGUA EN LA UNIDAD SAN MARCOS YA QUE SOMOS MAS DE 650 DEPARTAMENTOS Y UN APROXIMADO DE TRES MIL CIUDADANOS HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO

2.3 Anexó documentación adicional: Si (X) Especifique: 0 No ( )

Monto del presupuesto participativo destinado a la Unidad Territorial

2.4 Cantidad: $646,898.00 — 2.5 Cantidad con letra: SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS

3 Lugar de ejecución

3.1 Tipo de ubicación:
( ) Toda la Unidad Territorial
(X) Área específica dentro de la Unidad Territorial
( ) Lugar específico dentro de la Unidad Territorial (quiosco, parque, explanada, etc)
Especifique:

3.2 Dirección específica:
Calle (s): ENTRE CALLE LUNA Y CALLE SATURNO
Número (s) exterior (es) (de ser el caso): S/N
Referencias: EN LA CISTERNA QUE SE ENCUENTRA EN LA SECCION 5 PERO ABASTECE LOS 650 DEPARTAMENTOS. SE ENCUENTRA EN LA SECCION 5 EDIFICIO AMARILLO

3.3 ¿En la ejecución del proyecto que se propone, es necesario considerar a una persona, empresa o material específico o exclusivo para su realización? Esto no implica compromiso con la persona o empresa sugerida. No (X) Si ( )

3.4 ¿Anexa croquis?	3.5 ¿Anexa información adicional?	*Describa
Si (X) No ( )	No ( ) Si (X)	

Tal como se muestra en la imagen, en el dictamen de proyecto específico para la consulta de presupuesto participativo 2022, de la unidad territorial *"El Mirador [07-053]"* en la Demarcación Territorial Iztapalapa, el solicitante podría consultar diversa información del proyecto específico, tales como: Datos del proyecto específico, la descripción clara y precisa en que consiste el proyecto, monto destinado, lugar de ejecución, así como el estudio y análisis de factibilidad y viabilidad, entre otros datos. En este sentido, conforme al requerimiento de información consistente en ***"…En qué consiste el proyecto…",*** relacionado la consulta del presupuesto

participativo del ejercicio fiscal 2022, aplicado a la unidad territorial "El Mirador", con clave [07-053], en la Demarcación Territorial Iztapalapa referente al proyecto ganador denominado "Reparación de tanque elevado", se puede visualizar que, en el citado dictamen se encuentra plasmada la información en el punto 2.2. en el apartado de ***"Describa de forma clara y precisa en que consiste el proyecto"***

DICTAMEN DE PROYECTO ESPECÍFICO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022

1. Datos de la Unidad Territorial			
1.1 Unidad Territorial:	EL MIRADOR	1.2 Clave:	07-053
1.3 Demarcación:	IZTAPALAPA	1.4 Dirección Distrital:	28
1.5 ¿Es un proyecto continuado?	1.6 Si ( ) ¿De qué ejercicio fiscal?:		No (X)
*Si tu proyecto es la continuación de otro proyecto de presupuesto participativo realizado con anterioridad, o pendiente de realizarse, deberás marcar que es un proyecto que si da continuidad, el no indicarlo puede ser la razón para que este que quede descalificado			

2 Datos del proyecto específico
2.1 Nombre del proyecto (Se sugiere que el nombre contenga datos que lo distingan de los demás proyectos. Recuerda que este nombre será el que conozcan tus vecinos): REPARACIÓN TANQUE ELEVADO
2.2 Describa de forma clara y precisa en qué consiste el proyecto:CONSISTE EN REPARAR CON CEMENTO Y VARILLAS DEL TANQUE ELEVADO QUE ES DE CEMENTO YA QUE ESTA MUY DAÑADO, ESTA POR CAERSE Y SERIA MUY GRAVE Y NOS QUEDARIAMOS SIN AGUA EN LA UNIDAD SAN MARCOS YA QUE SOMOS MAS DE 650 DEPARTAMENTOS Y UN APROXIMADO DE TRES MIL CIUDADANOS HASTA DONDE ALCANCE EL PRESUPUESTO.

Ahora bien, con relación a los demás requerimientos de información **sobre *"En que consiste…la obra…Avance de la obra al día de hoy…3.- Documente los gastos de la obra con facturas, notas, etc...4.- Copia del contrato celebrado con la empresa que realizó la obra…5.- Demuestre documentalmente la realización de la obra, así mismo demuestre gráficamente que la obra se ha realizado" (sic),*** requerimientos relacionados sobre la ejecución del proyecto de presupuesto participativo, se le informó de manera fundada y motivada que estos planteamientos, rebasan las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva y de este Instituto Electoral; sin embargo, guardan relación directa con las atribuciones conferidas a las Alcaldías de la Ciudad de México.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se sugirió a la Unidad de Transparencia remitiera a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la **Alcaldía Iztapalapa** para que en su caso, brindara atención procedente a la solicitud de acceso a la información pública.

En este sentido, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá desestimar los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, en virtud que, de manera fundada y motivada, se le explicó de manera puntual y detallada la manera de acceder a la información requerida, la cual se encuentra contenida en la página de internet de este Instituto Electoral.

Por tal, esta Dirección Ejecutiva dio cabal atención a la solicitud; primeramente, brindando atención a los requerimientos de información competencia para este Instituto, proporcionando los vínculos por medio de los cuales se garantiza que la información publicada es accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, misma que atiende las necesidades del derecho de acceso a la información pública de toda persona y en segundo lugar brindando la orientación correspondiente a la Alcaldía Iztapalapa.

Lo anterior, con el propósito de cumplir con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y así evitar que se violen los derechos de acceso a la información que tienen los ciudadanos, mismos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo **que se hace énfasis que en ningún momento se pretende negar a la solicitante su derecho fundamental de acceso a la información pública,** por lo que, esta Dirección Ejecutiva llevó a cabo las gestiones necesarias para que de manera fundada y motivada se brindará la información en el estado que se encuentra dentro de sus archivos.

Reiterando que, tal como lo establece el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se dispone que **la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de ésta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Por tal, este Instituto Electoral no se encuentra obligado a realizar o emitir documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, ni tampoco procesarla conforme al interés de los solicitantes de información; se

apoya este razonamiento en el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el cual se dispone que:

> ***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que* ***los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones****, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos;* ***sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información****.*
> *..."*

En virtud de lo anterior, no existe disposición normativa que obligue a las unidades administrativas a generar la información en los formatos determinados por las personas peticionarias, a efecto de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública que le asiste al particular, por lo que se da por cumplida la cabal atención de la solicitud, al realizarse la entrega de la información en el estado en que se encuentra en los archivos y en la página de internet de este Instituto Electoral. Lo anterior, encuentra también sustento en el Criterio 04/021 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece:

> *Criterio 04/21*
>
> *En caso de que la* ***información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información****. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.*
>
> [Énfasis añadido]

Tercero. Por lo anteriormente expuesto, derivado de las precisiones y consideraciones vertidas en el presente ocurso, se atañe que, los agravios formulados por el recurrente resultan **INFUNDADOS,** en virtud de que, tal como se informó en párrafos anteriores, se le brindó al ciudadano la respuesta correspondiente a los requerimientos competencia de este Instituto y realizando la orientación correspondiente de información a la Alcaldía Iztapalapa.

Cuarto. Se solicita a la Unidad de Transparencia que, a través de sus manifestaciones y alegatos **CONFIRME** la respuesta de esta Dirección Ejecutiva, conforme a lo establecido en los artículos 244, fracción III y 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Quinto. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 56, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278, 284 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según se contempla en el artículo 10 de la Ley de Transparencia en comento, se ofrecen las siguientes pruebas:

- Copia simple del oficio IECM/DEPCyC/536/2023
- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo aquello a que a este Instituto beneficie, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, la relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.
- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado durante la secuela procesal en el presente procedimiento en todo aquello que beneficie a este Organismo, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, lo relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.

[…]

- Oficio **IECM/SE/UT/560/2023**, de veintiuno de junio, signado por la Unidad de Transparencia, donde se dio respuesta la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.

Asimismo, se anexo copia del Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente.

Plataforma Nacional de Transparencia

20/06/2023 17:21:54 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	e9aa2e8b6e528eff00c674f3f0fe2b04

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090166023000531

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Iztapalapa

Fecha de remisión	20/06/2023 17:21:54 PM
Información solicitada	Sobre el presupuesto participativo relacionado con el ejercicio 2022 aplicado a la unidad territorial 07-053 denominado "Reparación de tanque elevado" Solicito en copia simple la siguiente documentación: 1.-En qué consiste el proyecto y la obra 2.- Avance de la obra al día de hoy 3.- Documente los gastos de la obra con facturas, notas, etc. 4.- Copia del contrato celebrado con la empresa que realizó la obra. 5.- Demuestre documentalmente la realización de la obra, así mismo demuestre gráficamente que la obra se ha realizado.
Información adicional	
Archivo adjunto	Remision 090166023000531.docx

6. Manifestaciones y Alegatos del Recurrente. El catorce de julio, a través de un correo electrónico, el Particular remitió las siguientes imágenes a manera de manifestaciones y alegatos:

[…]

[…]

7. Cierre de Instrucción. El diez de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, se señala que la parte recurrente presentó sus manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que pese a que el Sujeto Obligado emitió una respuesta emitida no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta infundado y, por tanto, procede **confirmar** la respuesta brindada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El Particular solicitó diversos requerimientos respecto del presupuesto participativo relacionado con el ejercicio 2022 aplicado a la unidad territorial 07-053 denominado “Reparación de tanque elevado”:	El Sujeto obligado se declaró como parcialmente competente y señaló lo siguiente:
[1] En qué consiste el proyecto y la obra	La **Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y capacitación** otorgó una liga para el que Particular accediera a la información peticionada, propocionándole las instrucciones de se necesarias para acceder a ella, y en especíco, le indicó como acceder al Dictamen de Proyecto Específico para la Consulta de presupuesto participativo 2022.

[2] Avance de la obra al día de hoy	El Sujeto indicó que el Sujeto obligado competente para atender este requerimiento es la Alcaldía Iztapalapa, realizando la remisión del folio de la solicitud.
[3] Documente los gastos de la obra con facturas, notas, etc.	El Sujeto indicó que el Sujeto obligado competente para atender este requerimiento es la Alcaldía Iztapalapa, realizando la remisión del folio de la solicitud.
[4] Copia del contrato celebrado con la empresa que realizó la obra.	El Sujeto indicó que el Sujeto obligado competente para atender este requerimiento es la Alcaldía Iztapalapa, realizando la remisión del folio de la solicitud.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El Particular se inconformó por la entrega de información incompleta.	El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta.

El Particular solicitó diversos requerimientos respecto del presupuesto participativo relacionado con el ejercicio 2022 aplicado a la unidad territorial 07-053 denominado “Reparación de tanque elevado”:

[1] En qué consiste el proyecto y la obra
[2] Avance de la obra al día de hoy
[3] Documente los gastos de la obra con facturas, notas, etc.
[4] Copia del contrato celebrado con la empresa que realizó la obra.

El Sujeto obligado se declaró como parcialmente competente y señaló lo siguiente:

- Respecto al primer contenido informativo, el sujeto obligado indicó tener competencia concurente, con la Alcaldía Iztapalapa, para atender lo peticionado. Por lo anterior, el sujeto obligado otorgó una liga para el que Particular accediera a la información peticionada, propocionándole las instrucciones necesarias para acceder a ella. En específico, le indicó como acceder al Dictamen de Proyecto Específico para la Consulta de presupuesto participativo 2022.
- Respecto a los contenidos informativos **[2]** a **[4]**, el Sujeto Obligado se declaró incompetente, señalándole al particular que la Alcaldía Iztapalapa, era la instancia con competencia para atenderlos.
- Con motivo de lo anterior, el sujeto obligado realizó la remisión de la solicitud realizando la remisión del folio de la solicitud.

Por lo anterior, el Particular se inconformó por la entrega de información incompleta.

De lo antes dicho, es posible observar que el sujeto obligado **otorgó respuesta al primer contenido informativo de la solicitud**, ya que le otorgó una liga en la cual puede acceder la Dictamen del Proyecto Específico para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, referente al proyecto denominado "Reparación de tanque elevado", de interés del particular, en el cual es posible advertir en qués consiste dicho proyecto, ya que en se indica que "*Consiste en reparar con cemento y varillas el tanque elevado*", indicando además que dicho tanque se encuentra muy dañado y se encuentra en riego de carse, lo que podría generar que la Unidad San Marcos se quedara sin agua-.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*
>
> *Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
> *…*

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*
…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*
…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…

***Artículo 17**. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*

…

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*

…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
...

Artículo 217*. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I*. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II*. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

III*. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

IV*. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Artículo 218*.* ***La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo****, además de señalar las* ***circunstancias de tiempo, modo y lugar*** *que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.*

Artículo 219*. Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (****Sic****)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, respecto del recurso que nos ocupa es necesario señalar que el Instituto Electoral de la Ciudad de México se declaró como parcialmente competente para atender la solicitud, por lo que dio contestación al requerimiento **[1]**. Por su parte, respecto de los requerimientos faltantes, es decir, **[2], [3]** y **[4]** señaló que el Sujeto obligado competente era la Alcaldía Iztapalapa.

Ahora bien, a efecto de saber si la Alcaldía Iztapalapa es la encargada de dar información respecto a los mencionados requerimientos nos allegaremos a los siguientes preceptos normativos:

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

[…]

Artículo 119. La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, **así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda**. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.

Las alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos mencionado anteriormente. En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.

[…]
Artículo 120. El **proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera**:
a) **Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral** en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.
b) **Asamblea de diagnóstico y deliberación**: **En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de pe**rsonas especialistas en la materia.
El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.
d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. **Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.**
e) Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.
f) **Asamblea de información y selección:** Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.
g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, **se realizarán** en los términos de la presente Ley, **por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.**
h) **Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas**: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

Artículo 124. Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:
I. La Jefatura de Gobierno;
II. La Secretaría de Administración y Finanzas;
III. La Secretaría de la Contraloría;
IV. El Instituto Electoral;
V. El Tribunal Electoral;
VI. El Congreso; y
VII. Las Alcaldías;
[…]

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:
[…]
III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos;
IV**. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así**

corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividadesy proyectos financiados con el presupuesto participativo. **Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico.** Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

Artículo 129. El **Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones** en materia de presupuesto participativo:

I. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;
II. Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y
III. Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad. Debiendo ser difundidas en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.

De la normativa antes señalada, es necesario destacar lo siguiente:

- El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.
- La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda.

- Son autoridades en materia de presupuesto participativo: la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, **el Instituto Electoral**, el Tribunal Electoral, el Congreso y **las Alcaldías**.
- En materia de presupuesto participativo al Instituto Electoral de corresponde sustancialmente, lo siguiente: a) asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo; b) aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y c) coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.
- Mientras que a las Alcaldías les corresponde: a) remitir al Instituto Electoral los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos, así como b) proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, y de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior, incluyendo la facturación y contenido fotográfico.

De lo anteriormente señalado es posible concluir que el Instituto Electoral, en efecto es parcialmente competente para conocer de la solicitud de información materia del presente recurso. Ello en razón de que carece de competencia para responde los contenidos informativos **[2]** a **[4]** de la solicitud materia del presente recurso de revisión, dado dichos contenidos informativos se refieren a la ejecución de un proyecto de presupuesto participativo que fue aprobado en términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, cuestión

que sale del ámbito competencial del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el cual tiene sólo compentencia para: a) asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo; b) aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y c) coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión, más no para ejecutar o revisar la ejecución de un proyecto de presupuesto participativo.

En este sentido, resulta correcta la orientación y remisión de la solicitud de información a la Alcadía Iztapalapa, dado que las alcaldías son a las que les compete **proveer la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividadesy proyectos financiados con el presupuesto participativo.**

Ahora bien, resulta perinente precisar, que tal y como lo indicó el sujeto obligado en su prespuesta primigenia resultaba competente exclusivamente para otorgar respuesta al contenido **[1]**, toda vez que entre su ámbito competencial estar el dar asesoría y acompañamiento para la elaboración, registro y dictaminación de proyectos de presupuesto participativo; por lo que, a través de la **Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y capacitación**, otorgó el Dictamen de Proyecto Específico para la Consulta de presupuesto participativo 2022, mismo que detalla de manera descriptiva en qué consiste el proyecto, monto designado, lugar de ejecución, así como el estudio y análisis de factibilidad y viabilidad, de conformidad con lo peticionado por el Recurrente en dicho requerimiento.

Por lo antes expuesto, se puede dar certeza que el Instituto Electoral fondo y motivó su competencia parcial al entregar lo correspondiente al requerimiento **[1]**, además de señalar que la Alcaldía Iztapalapa es la encargada de dar contestación a los requerimientos **[2], [3]** y **[4]**, realizando la debida remisión del folio de la solicitud.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el agravio del Particular resulta infundado toda vez que el Sujeto obligado resulta incompetente para conocer de la información materia del presente recurso. En consecuencia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO